

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo pasen a prestar sus servicios al Museo Nacional del Prado los Porteros Segundo Quesada Jiménez y Eloy Andrés García Pérez.—Página 1514.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Zafra a D. Juan Antonio Burgos Sánchez.—Página 1514.

Otra ídem Secretario de gobierno de la Audiencia de Oviedo a D. Rafael González Besada.—Página 1514.

Otra declarando jubilado a D. José Víctor Sánchez del Río, Registrador de la Propiedad en situación de excedente.—Página 1514.

Otras concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 1514 y 1515.

Ministerio de Marina.

Real orden fijando a los efectos de primas a la navegación las distancias entre los puertos que se indican.—Página 1515.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Iglesias Sanjuán, Escribiente-Meconógrafo de la Aduana de Port-Bou.—Página 1515.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden designando a D. Gabriel Hombre y Chalband y a D. Buenaventura de las Peñas y Cisneros para que asistan a las reuniones del

Comité consultivo internacional de Telefonía, que tendrá lugar en Bruselas en el mes de Junio actual.—Páginas 1515 y 1516.

Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios a D. Pedro Pérez y Gomar, Oficial de Telégrafos.—Página 1516.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el ingreso a D. Miguel Serra Balaguer, Auxiliar excedente, y disponiendo pase a ocupar la primera vacante que de su clase ocurra.—Página 1516.

Otras resolviendo en la forma que se indica peticiones formuladas por los señores que se mencionan.—Páginas 1516 y 1517.

Otra ídem expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Aldehuelas (Soria), sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 1517.

Otra convocando a concurso para la provisión de cuatro plazas de Maestras numerarias, vacantes en la Escuela Nacional de Anormales.—Páginas 1517 y 1518.

Otra disponiendo se reconozca al Profesorado numerario de Escuelas Normales, titulares de Cátedras, el derecho a opositar las vacantes que ocurran en dichos Centros.—Página 1518.

Otra ascendiendo a la categoría superior inmediata al Auxiliar D. Isidro del Río Mullor.—Página 1518.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para las oposiciones a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general y especial, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Páginas 1518 y 1519.

Otras disponiendo se anuncien entre Maestras Normales las plazas de Profesoras, vacantes en las Escuelas Normales que se indican.—Página 1519.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, Oficial de Admi-

nistración de primera clase de est. Ministerio.—Página 1519.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que, por excepción, sea admitido D. Ramón Fernández Sánchez a los exámenes convocados para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Páginas 1519 y 1520.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1520 a 1525.

Otra concediendo a D. Rufino Pérez del Cerro la vinculación de la casa que se indica.—Página 1525.

Otra disponiendo se inscriba a "La Mutualidad de Guecho", domiciliada en Vizcaya, en el Registro de las entidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley, con relación al obrero, en caso de siniestro.—Página 1525.

Otra (rectificada) nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos efectivos y suplentes del Comité paritario interlocal de Harinera y Molinería de Zaragoza.—Páginas 1525 y 1526.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Rectificando el anuncio concediendo el "Regium exequatur" a los señores que se indican, inserto en la GACETA de 4 del actual.—Página 1526.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín del Olmo, contra la calificación del Registrador de la Propiedad de Pamplona de un auto judicial.—Página 1526.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a

los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1527.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1527.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1527.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Rectificando errores cometidos al insertar en la GACETA de

23 de Mayo último la Real orden aprobando los Estatutos de los Colegios Oficiales de Odontólogos.—Página 1528.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Chamartín de la Rosa (Madrid) por la excelentísima señora doña Josefa Armero Castrillo, denominada "Casa de San José".—Página 1528. Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que las Sec-

ciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Sección 13 de este Ministerio los documentos que se indican para la comprobación de la categoría 7.ª de 3.000 pesetas del primer Escalafón de Maestros y Maestras.—Página 1528.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 251.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de esta Presidencia de 25 del pasado Marzo, para la provisión, por concurso de méritos, de varias plazas de Porteros, y entre ellas dos para el Museo Nacional del Prado, y de conformidad con la propuesta formulada por el Director de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer pasen a prestar servicio a dicho Museo los Porteros siguientes:

Portero tercero, Segundo Quesada Giménez, del Gobierno civil de Soria.

Portero cuarto, Eloy Andrés García Pérez, de la Oficina de Telégrafos de Calatayud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de la Gobernación y de Instrucción pública y Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 441.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Victoriano

Alpuente, en el Juzgado de primera instancia de Zafra, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, a D. Juan Antonio Burgos Sánchez, Secretario judicial de Logroñán, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 442.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado para la provisión por concurso de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de Gobierno de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Rafael Camós Vidal, que la servía, a D. Rafael González Besada, en la actualidad Secretario de la Audiencia de Pontevedra, propuesto en la terna formulada por la Sala de Gobierno.

De Real orden y con devolución de los expedientes de los demás concursantes, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Víctor Sánchez del Río, Registrador de la Propiedad de primera clase, actualmente en situación de excedencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilarle a su instancia, por tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad que las citadas disposiciones establecen para la jubilación voluntaria de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 444.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Prisión central de San Fernando.—Ambrosio Rodríguez Fuertes. Mateo

Camacho Díaz, Ramón Borja Escudero, Bernardino Botas Roldán y Enrique Aguilar Tobella.

Prisión central de Burgos.—Antonio Sánchez Sánchez, Antonino de Francisco Martínez y Leopoldo Ruiz Bueno.

Prisión celular de Barcelona.—Francisco Valdés Amorós y Narciso Roma Piguillen.

Prisión central de Cartagena.—José Escariola Aguilera y José González Baena.

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Manuel Piña Reyes.

Prisión provincial de Lugo.—María Virginia Fernández López, Modesto Goyanes Fernández y José Fernández Rodríguez.

Prisión provincial de Cáceres.—Ventura Gómez Ruiz.

Prisión provincial de Bilbao.—Resstituto Lerena Mecoleta.

Prisión provincial de Pamplona.—José Ganuza Asurmendi.

Núm. 445.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Prisión provincial de Jaén.—Juan Ramón Souza Padilla.

Prisión provincial de Málaga.—Rafael Maldonado Sastre.

Reformatorio de Mujeres de Segovia.—Natividad Burgos Zamora.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.—Santiago Virosta Clemente.

Prisión celular de Barcelona.—Juan Paredes Tarazaga y Luis Llovet Sánchez.

Prisión celular de Madrid.—Tomás Juan Antonio Sánchez Cerezo y Miguel Cervera Quiles.

Prisión central de Cartagena.—Pedro Somolinos Marina y Andrés Jiménez Radial.

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Antonio Martínez Sánchez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 51.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Real orden de 26 de Diciembre de 1925 y sucesivas, de acuerdo con lo informado por la Comisión Revisora de Primas (hoy Instituto de Protección a la Marina Mercante), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 21 de Agosto de 1925 y artículo 75 del Reglamento provisional para su ejecución, de 6 de Septiembre de dicho año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de Chalkis (Grecia) a todos los puertos, las mismas distancias que a Euripo.

2.º De Salona Salona (Yugoeslavia) a Gibraitar, cinco millas más que a Spalato.

3.º De Puerto Gaboto (República Argentina) a todos los puertos, la distancia a Rosario, aumentada en treinta millas.

4.º De L'Estaque (Marsella) a todos los puertos, las mismas distancias que a Marsella.

5.º De Porcia a los puertos del Norte de Europa, las distancias a Ribadeo, disminuidas en tres millas.

6.º De Poveña a los puertos del Norte de Europa, las mismas distancias que a Portugalete.

7.º De Murmansk (Rusia), en el Arctico, a todos los puertos, las distancias a Kola, disminuidas en diez millas.

8.º De Tuapse (Rusia) a todos los puertos, por el Canal de Constantinopla, las distancias a Novorossisk, aumentadas en treinta millas.

9.º De todos los puertos a Molleerswik (Golfo de Bothnia), las mismas distancias que a Himango.

10.º De todos los puertos de Europa a Tánamo (Isla de Cuba), las distancias a Cárdenas, disminuidas en 415 millas.

11.º De Morphon (Isla de Chipre), veinte millas menos que a Kyrenia.

12.º De todos los puertos fuera del Estrecho de Gibraltar a Port Romain (Africa), diez y ocho millas menos que a Chérchell.

13.º De Susack (Yugoeslavia), las mismas distancias que a Fiume.

14.º De Partington (Inglaterra), las distancias Liverpool, aumentadas en veintiocho millas.

15.º De todos los puertos de latitud Norte a Río Benito (Guinea española), las mismas distancias que a Elobey.

16.º De todos los puertos, por la entrada Sur del Canal de San Jorge, a

Preston (Inglaterra), diez y ocho millas más que a Liverpool.

17.º De Saint John (Estados Unidos) a todos los puertos, las mismas distancias que a Portlan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 434.

Visto el expediente promovido por D. Luis Iglesias Sanjuán, Escribiente-Mecanógrafo de la Aduana de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFIL

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 599.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer la asistencia de España a las reuniones del Comité consultivo internacional de Telefonía a gran distancia, que tendrán lugar en Bruselas en el mes de Junio del año actual, designando a tal efecto y en comisión, con derecho a los viáticos y dietas que correspondan según lo establecido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, a D. Gabriel Hombre y Chabaud, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, como Jefe de la Delegación española, y a D. Buenaventura de la

Peñas y Cisneros, Oficial segundo del mismo Cuerpo e Ingeniero de Telecomunicación; fijándose la duración de este servicio en diez y ocho días y satisfaciéndose los gastos que el mismo origine con cargo al capítulo 4.º, artículo único, Sección 1.ª, del vigente Presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 600.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Loja, D. Pedro Páez y Gomar, dos meses de licencia para asuntos propios y sin sueldo, que empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Granada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.129.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Serra Balaguer, Auxiliar repentinador, excedente, de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza, solicitando el reingreso, por haber transcurrido más de un año desde que aquél le fué concedido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Serra Balaguer pase a ocupar la primera vacante que ocurra de su clase y Sección en los Institutos nacionales, excepto en los de Madrid y Barcelona, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.130.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Pedro Maneu Mayol, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Pedro Maneu Mayol, editor litógrafo de Barcelona, eleva instancia a este Ministerio solicitando sea declarada de utilidad para la enseñanza de los niños la obra que ha publicado con el título de “Cuadernos pedagógicos”, y de la cual es autor el Maestro nacional D. Luis Mallafré.

La mencionada publicación se compone de diez cuadernos o fascículos de 16 páginas en folios de cartulina, tamaño 34 por 24 centímetros, conteniendo cada cuaderno 32 o más fotografías iluminadas al azul, amarillo y rojo; modelos sencillos que pueden ser reproducidos por los niños con lápices o aguadas de aquellos colores fundamentales.

El recurrente manifiesta en su instancia que el objeto de esta publicación es proporcionar a los niños las lecciones de cosas y elementos de las asignaturas escolares, “empleando el dibujo y colorido como medio de instrucción, de modo que el niño dibuje, pinte, lea y escriba la lección, sus ejemplos y sus aplicaciones”.

Al efecto, se han elegido los asuntos sencillos e interesantes de la naturaleza y de la industria, y de cada asunto se presenta un dibujo en color y una breve explicación, que han de ser copiadas por el niño en las páginas destinadas a este objeto.

La mitad de los cuadernos versan sobre asuntos de Historia Natural, así los dos primeros, que se titulan “Dibujemos y describamos los animales”. El primero representa los mamíferos, aves y peces; el segundo, los anfibios, reptiles, moluscos, insectos, etcétera, y hay otros tres cuadernos con las plantas y los minerales.

Los demás cuadernos se dedican a cosas de la Geografía natural: las tierras y las aguas continentales; los mares, la atmósfera, los meteoros, las razas humanas, etc. En todos ellos van intercalados los asuntos de la Industria, al presentar las aplicaciones por ejemplo, de los animales domésticos, de los insectos útiles, de las plantas cultivadas, de las maderas, tierras y piedras de construcción; la alfarería y la cerámica, la minería y la metalurgia; la navegación y algo de la civilización y costumbres de las diversas razas.

Teniendo en cuenta que el Dibujo, además de su finalidad artística, constituye en la enseñanza un verdadero

medio de expansión y es el mejor auxiliar de la palabra para suscitar conceptos, establecer comparaciones y fijar más firmemente las cosas en la memoria, y en consideración al gran valor educativo de las enseñanzas comúnmente llamadas lecciones de cosas, por ejercitar las funciones del entendimiento, excitándolas muy eficazmente con la presencia del objeto de su imagen e infundiendo en el niño el hábito de la observación y examen ordenado de todas las cuestiones, es natural que la combinación de ambos recursos produzca un notable medio de desenvolver el llamado método activo. Así la eficacia educativa y didáctica de esta obra resulta bastante apreciable, pues los asuntos están acertadamente elegidos y discretamente dibujados y descritos, aunque con la sencillez y concisión que requiere lo que está destinado a ser reproducido por la mano del niño.

Por lo que toca a la parte material, la obra está bien editada, echándose de ver que en su impresión, no se han escatimado los medios para obtener una publicación correcta y elegante.

Por todas estas circunstancias y consideraciones expuestas,

Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, declarándose de utilidad para la enseñanza de los niños la obra titulada “Cuadernos pedagógicos”, de que es autor el Maestro nacional don Luis Mallafré, a quien esta producción puede servir de mérito en su carrera”; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.131.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Juan Comellas y Sarrá, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Juan Comellas y Serrá, Presbítero escolapio, con residencia en el Colegio de Escuelas Pías de Olot, provincia de Gerona, solicita que una obra de que es autor, titulada “La ciencia de los niños”, en tres volúmenes, más otro volumen denominado “Libro del Maestro”, sea declarada de texto para las Escuelas primarias del Reino.

Las notas bibliográficas de dichos volúmenes son las siguientes:

“La ciencia de los niños”. Primer grado. Tercera edición. Barcelona, 1928.—178 páginas en octavo marquilla.—El texto se halla dividido en 69 lecciones de Historia Sagrada, antiguo y nuevo Testamento; Historia de España, Gramática castellana, Geografía, Aritmética, con sistema métrico decimal; Geometría, Ciencias naturales y Física.—Ejercicios prácticos: 250 problemas de Aritmética.

“La ciencia de los niños”. Segundo grado. Tercera edición. Barcelona, 1928.—286 páginas en octavo marquilla.—Contiene 107 lecciones con los mismos epígrafes que el primer grado, añadiendo Urbanidad.

“La ciencia de los niños”. Tercer grado. Segunda edición. Barcelona, 1929.—573 páginas en octavo marquilla.—Contiene 202 lecciones referentes a Historia Sagrada, Historia Universal, Historia de España, Gramática castellana, Geografía, Aritmética, Geometría, Física y Química, Mineralogía, Botánica, Agricultura, Zoología, Fisiología, Higiene, Industria, Comercio, Derecho y Urbanidad.—Este volumen dice en la portada: “Libro del Maestro”; pero debe de ser errata o equivocación.

“La ciencia de los niños”. “Libro del Maestro”. Barcelona, 1927.—524 páginas en octavo.—El texto sirve para los tres grados en que la obra está dividida. El papel de la obra es satinado, y la tipografía, clara y de buena estampación. Lleva, además, toda la obra abundantes fotogramas de línea, excepto el “Libro del Maestro”, donde son innecesarios.

Los cuatro volúmenes están encuadernados en cartón y los del discípulo llevan una cubierta policromada, que representa a San José de Calasanz instruyendo a un grupo de niños mientras en el cielo se aparece la Virgen con el Niño Jesús en los brazos.

Las materias de enseñanza están expuestas en riguroso orden cíclico, y la explicación va acompañada, siempre que es conveniente, de numerosos ejercicios prácticos.

En los volúmenes dedicados al primer grado y al segundo, usa el autor la forma dialogada con la precaución pedagógica, cuidadosamente observada de que las respuestas contengan las palabras necesarias de la pregunta, a fin de que en las contestaciones no aparezcan nunca frases incompletas o truncadas.

En el volumen correspondiente al tercer grado, el autor expone la doctrina en la forma habitual, prescin-

diendo en absoluto de la forma dialogada.

Bastan las notas descriptivas precedentes para comprender que los volúmenes reseñados reúnen las condiciones generales exigidas para la declaración que el autor solicita.

Alguna advertencia podría hacerse, considerando que un solo autor escriba con la necesaria competencia de tan variadas materias como las que el señor Comellas y Serra ha tratado en los cuatro volúmenes, de que es autor. El caso, sin embargo, no es único en la literatura didáctica de la instrucción primaria, y aún puede explicarse satisfactoriamente por el carácter de cultura común y elemental que tienen los estudios de la Escuela primaria.

En las publicaciones de las Ordenes religiosas la explicación puede ser todavía más satisfactoria, porque, con frecuencia, los autores que suelen servir el interés colectivo, cuentan con la colaboración, más o menos explícita, de sus hermanos de religión.

Por las consideraciones precedentes,

Esta Comisión considera que los libros escolares de que es autor el Padre Juan Comellas y Sarrá, de las Escuelas Pías, y que han sido reseñados en el presente dictamen, pueden ser declarados de texto para las Escuelas públicas de instrucción primaria, excepto en la parte de Gramática castellana, para cuya enseñanza es texto obligatorio el de la Real Academia Española, según el artículo 88 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857”; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.132.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Gregorio Vicores Fernández, Maestro de la Escuela graduada de Pastrana (Guadalajara), solicita que una “Cartilla para la instrucción cívico-patriótica” y un “Manual cívico-patriótico”, de que es autor, sean declarados de utilidad pública para la enseñanza de los escolares.

Aparte de que esta petición no puede fundamentarse en ninguna disposición legal, podría interpretarse de

modo favorable a los deseos del interesado si ambos opúsculos reuniesen las condiciones indispensables para que dichos opúsculos fuesen declarados de texto con destino a las Escuelas primarias; pero no siendo esto así,

Esta Comisión es de parecer que se desestime la instancia de D. Gregorio Fernández, a que se ha hecho referencia”; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.133.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Aldehuelas (Soria), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aldehuelas (Soria), solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta en Villaseca Somera, que hoy la tiene de temporada; y

Resultando que se trata de un pequeño grupo de población de 51 habitantes y sólo 12 niños y niñas comprendidos en la edad escolar, según las certificaciones que se acompañan:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza limita su informe a someter el caso al criterio de la Superioridad,

Esta Comisión opina que no es posible acceder a la petición”.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.134.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Nacional de Anormales cuatro plazas de Maestras numerarias; de acuerdo con el Reglamento de la Escuela, aprobado por Real decreto de 30 del pasado Mayo, y con lo preceptuado en el de 15

de Septiembre de 1924, en cuanto no apareciera modificado por aquél,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se convoque a concurso-oposición entre Maestras que justifiquen haber asistido a los cursos oficiales de la Escuela y las que hayan trabajado en el Centro como Auxiliares, sin tener nota desfavorable, la provisión de las mencionadas vacantes, consistentes en una plaza de Maestra de ascenso, dotada con 4.000 pesetas anuales, y tres de Maestras de entrada, con 3.000, de la Escuela Nacional de Anormales.

La adjudicación de tales plazas será con carácter provisional, elevándose a definitiva cuando las Maestras nombradas cuenten con dos años de prácticas aprobadas por la Dirección de la Escuela.

Las aspirantes deberán ser españolas, haber cumplido veintidós años de edad y menos de cuarenta y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Los ejercicios de oposición serán cuatro:

Primero. Consistirá en hacer en un plazo máximo de cuatro horas el diagnóstico de un caso de anormalidad infantil, sacado a la suerte entre los designados por el Tribunal, de los niños asistentes a la Escuela o al servicio de Psiquiatría infantil anejo a la misma. El ejercicio será escrito, permitiéndose a las opositoras los libros que estimen convenientes.

Segundo. Las opositoras trazarán por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, ayudándose de los libros y documentos que estimen necesarios, el horario y plan de trabajo de un grupo de niños, cuyo diagnóstico individual facilitará el Tribunal.

Tercero. Las opositoras, durante dos horas, darán clase a los alumnos a que hace referencia el ejercicio anterior y con arreglo al plan establecido por cada una de ellas.

Cuarto. En él se desarrollarán por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, sin ayuda de libros, revistas, documentos, etc., dos de los temas sacados a la suerte entre los que constituyan el Cuestionario, que se facilitará a las aspirantes ocho días antes de la oposición, relativos a Fisiología cerebral y Psicología aplicada a la educación de niños anormales.

Cada ejercicio será calificado con la puntuación de uno a cinco.

La calificación menor de dos puntos implicará desaprobación y, por tanto, será eliminatoria. La de cada ejercicio se llevará a efecto en el mismo día de su práctica.

Las instancias se presentarán duran-

te un plazo máximo de veinte días, contados desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de la Escuela Nacional de Anormales, abonándose en el momento de su presentación por las aspirantes la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos.

El Tribunal estará integrado por un Presidente, el del Patronato de Anormales; tres Vocales: un Director médico, la Directora pedagógica de la mencionada Escuela y el Inspector Jefe de Primera enseñanza, y la Secretaria, que lo será la del Centro de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.135.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Enero de 1910 (GACETA del 22) está dispuesto que los Catedráticos numerarios pueden acudir a las oposiciones, turno restringido; precepto que no recogió, al especificar quiénes pueden acudir a este turno, el artículo 42 del Real decreto orgánico de las Escuelas Normales, fecha 30 de Agosto de 1914, con evidente perjuicio para los interesados a quienes convenga acudir a dichas oposiciones; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se reconozca al Profesorado numerario titulares de Cátedra en los referidos Centros, el derecho a opositar las vacantes que ocurran en los mismos y que se convoquen en lo sucesivo, sea cual fuere el turno a que se anuncie, entendiéndose así rectificado el artículo de anterior mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.136.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de la Biblioteca Nacional, D. Isidro del Río Mellor, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde

el día 24 de Abril último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.137.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general y especial, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente.

D. Leonardo de la Peña y Díez, ex Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en Madrid.

Vocales.

D. Víctor Escribano y García, titular de la asignatura en la Facultad de Granada.

D. Pedro Tamarit y Olmos, titular de Patología quirúrgica, en la Facultad de Valencia.

D. Juan Sánchez Cózar, titular de Patología quirúrgica, en la Facultad de Salamanca.

D. Enrique Slöcker, Cirujano y Académico.

Suplentes.

D. Alejandro Rodríguez y Cadarso, Catedrático de la Facultad de Santiago.

D. Miguel Guirao, Catedrático de la Facultad de Granada.

D. Antonio Cortés y Lladó, titular de Patología quirúrgica en la Facultad de Sevilla.

D. Leopoldo Morales y Aparicio, titular de Patología quirúrgica, en la Facultad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los propuestos por las Facultades de Medicina de las Universidades, que se hace público, según previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Leonardo de la Peña, D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, don

Julián de la Villa, D. José Goyanes, D. Enrique Slöcker, D. Mariano Gómez Ulla, D. Manuel Bastos, D. Víctor Escobedo, D. Antonio Cortés, D. Pedro Tamarit, D. Octavio García Burriel, D. Joaquín Trias, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Enrique Alcina, don Rafael Argüelles, D. Miguel Guirao, D. Luis Blanco Rivero, D. Vicente Navarro Gil, D. Godeardo Peralta, don Francisco Piñero Pérez, D. Federico Murueta, D. Estanislao Lozano, D. Fermín Garrido, D. Miguel Rojo, D. Francisco Romero Melezán, D. José Bartrina, D. Francisco Mesa, D. Antonio Trias, D. Leopoldo Morales, D. Juan Sánchez Cózar, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. José Carlos Herrera, D. José Ortiz de la Torre, D. L. Blanc Fortacin, D. Mariano Monserrate Abad, D. Antonio Novo y Campelo, D. Manuel Amor Naveiro, D. Teófilo Hernando, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Luis Urzola, D. Manuel Fernández Casas, D. Ricardo Lozano Monzón y D. José Vizecaino.

Núm. 1.138.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º; regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias con este derecho reconocido, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.139.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º; regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias con este derecho reconocido, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.140.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel la plaza de Profesora numeraria de Geografía y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º; regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Letras con este derecho reconocido, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a con-

tar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Centro fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto; devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.141.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cefirino Palencia y Alvarez Tubao, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Museo de Arte Moderno, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Visa la instancia del Ayudante facultativo de Minas, D. Ramón Fernández Sánchez, en solicitud de que se le conceda dispensa de edad para tomar parte en los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, convocados por Reales órdenes de 9 de Abril último y 5 del actual:

Considerando que el solicitante no había cumplido aún la edad de cuarenta años al publicarse la convocatoria para dichos exámenes, y que, por tanto, al formular su instancia el interesado se hallaba aún dentro del límite de edad fijado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que, por excepción, sea admitido D. Ramón Fernández Sánchez a los exámenes convocados para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 612.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

2.018. Doña Dolores Estévez Santana.—Las Palmas (Gran Canaria), Aguadulces, 21.

2.019. D. Francisco Cardona Hernández. — Firgas (Las Palmas), "El Rico".

2.020. D. Francisco Quesada Martín.—Gáldar (Gran Canaria), plaza de Santiago.

2.021. D. Antonio Peraza Pérez.—Puerto de Cabras (Las Palmas), Los Llanos.

2.022. D. Pedro Gil Quintana.—Aruacas (Gran Canaria), Juan de Dios Martín.

2.023. D. Vicente Padilla Padilla.—Realejo Alto (Las Palmas), Corvorana.

2.024. D. Juan Suárez Fuentes.—Las Palmas (Gran Canaria), Real de San Juan.

2.025. Doña Venancia Hernández Alonso.—Santa Brígida (Las Palmas), Vega Enmedio.

2.026. D. Serafín Santana Martín.—Santa Brígida (Las Palmas).

2.027. D. Juan Martín Cruz.—Las Palmas (Gran Canaria), San Cristóbal, "Las Tenerías".

2.028. D. Francisco Rodríguez Ro-

dríguez.—Gáldar (Gran Canaria), calle del Sol.

2.029. D. Cesáreo Hernández Medero.—Betancuría (Las Palmas), "Río de Palmas".

2.030. D. Miguel Navarro Ruiz.—Puerto de Cabras (Las Palmas), calle Nómada.

2.031. D. José Sanabria Ramírez.—Las Palmas (Gran Canaria), La Naval, número 118.

2.032. Doña Eduarda Santana Santana.—Puerto de la Luz (Gran Canaria), Sexta, número 30.

2.033. D. Juan Cruz Pérez.—Las Palmas (Gran Canaria), Las Tenerías, "La Quinta".

2.034. D. Juan González Benítez.—Guía (Las Palmas), Pago de la Atalaya-Llano de Parras.

2.035. D. Juan del Pino Rodríguez.—Guía (Gran Canaria), calle Tres Palmas.

2.036. D. Pedro Armas Falcón.—Aruacas (Las Palmas), Barrio de la Santidad.

2.037. D. Isidoro Cubas Morales.—Santa Lucía (Las Palmas), Pago de Ingenio.

2.038. D. Juan Cabrera Ramos.—San Lorenzo (Las Palmas), calle Tamara-ceite.

2.039. D. Víctor León Padilla.—Puerto de Cabras (Las Palmas), Asomada, 420.

2.040. D. Fernando Mendoza Falcón.—Aruacas (Gran Canaria).

2.041. D. José Díaz Díaz.—Artenara (Las Palmas).

2.042. D. Juan Alfonso Aguiar.—Puerto de Cabras (Las Palmas), General Linares.

2.043. D. Francisco Díaz Aguiar.—Valleseco (Las Palmas), Pago del Caserón.

2.044. D. Evaristo Marichal Fajardo.—Puerto de Cabras (Las Palmas), "El Matorral".

2.045. D. Teodoro Padrón Hernández.—Orotava (Gran Canaria).

2.046. D. Vicente Rivero González.—Valleseco (Las Palmas), Pago de Monagas.

2.047. D. Gregorio Domínguez Falcón.—Teror (Las Palmas).

2.048. D. José Sánchez Cruz.—Orotava (Tenerife), calle de Tenería.

2.049. D. José Molina Fumero.—Realejo Alto (Tenerife), calle del Medio.

2.050. D. Gregorio de Mesa Avila.—San Juan de la Rambla (Tenerife).

2.051. D. José Dorta Domínguez.—San Juan de la Rambla (Tenerife).

2.052. D. José Febles Pérez.—Realejo Alto (Tenerife), avenida de Primo de Rivera.

2.053. D. Cristóbal Díaz Mesa.—San Juan de la Rambla (Tenerife).

2.054. D. Matías Abad León.—Carchico (Tenerife), Caleta de Interián.

2.055. D. Gregorio López Llanos.—Realejo Bajo (Tenerife), Pago de Icod el Alto.

2.056. D. Manuel Méndez Alonso.—Taraconte (Tenerife), Estepa, 51.

2.057. D. Néstor Sanabria González.—Realejo Alto (Tenerife), Cruz Santa.

2.058. D. Ramón Padilla Pérez.—Realejo Alto (Tenerife).

2.059. D. Felipe Yanes González.—Realejo Alto (Tenerife), Palo Blanco.

2.060. D. Guillermo Hernández Alfonso.—La Matanza de Acentejo (Tenerife).

2.061. D. Bartolo Rodríguez González.—Realejo Alto (Tenerife), calle Toscal.

2.062. D. Juan Trujillo Pérez.—Taino de Santiago del Teide (Tenerife).

2.063. D. Manuel García Vega.—Puerto de la Cruz (Tenerife), Paraje de Malpáis.

2.064. D. Antonio de León González.—Garachico (Tenerife), Santo Domingo.

2.065. D. Ramón Acosta Hernández.—Orotava (Tenerife), Pinalosés.

2.066. D. Gaspar Díaz Gil.—Candelaria (Tenerife), barrio de Araya.

2.067. D. Lázaro Díaz Porte.—Santiago del Teide (Tenerife), calle Bolledo.

2.068. D. Francisco Luis Zamora.—Orotava (Tenerife), Las Candias.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

2.069. Doña Presentación Suárez de la Vega.—Las Palmas (Gran Canaria), P. Díaz, 14.

2.070. D. Fernando Méndez Brito.—Puerto de Cabras (Las Palmas), Llano de la Mareta.

2.071. D. Sinfiriano Moreno Jorge.—Gáldar (Gran Canaria), Los Llanos.

2.072. D. Aureliano Hernández.—Aruacas (Gran Canaria), barrio de San Andrés.

2.073. D. Bartolomé Santiago Díaz.—Firgas (Gran Canaria), Pago de Rosales, cortijo Los Dolores.

2.074. D. Juan Cabrera Montesdeoca.—Teror (Gran Canaria), San Isidro, Pico Viento.

2.075. D. Juan Rosario Rosario.—Agaete (Las Palmas), Albercón Viejo.

2.076. D. José Naranjo Betancor.—Telde (Gran Canaria), Doramas, 10.

2.077. D. Miguel Sánchez Díaz.—Aruacas (Gran Canaria).

2.078. D. Pedro Yáñez Sánchez.—Teror (Gran Canaria), Muñigal, 10.

2.079. D. Cecilio Mendoza Sánchez.—Gáldar (Gran Canaria).

2.080. D. Manuel Torres Hernández.—Aruacas (Gran Canaria).

2.081. D. José Santana Expósito.—Firgas (Gran Canaria), Buenlugar.

2.082. D. Matías Pérez Sosa.—Las Palmas (Gran Canaria), K. Primera, número 52.

2.083. D. Antonio Casiano López.—Las Palmas (Gran Canaria), Marzagán.

2.084. D. José Pérez Domínguez.—Valleseco (Gran Canaria).

2.085. D. Lorenzo Santana Torres. San Lorenzo (Gran Canaria), Cruz del Ovejero.

2.086. D. Manuel Traviezo Vera.—San Lorenzo (Gran Canaria), "Montaneta".

2.087. D. Claudio Montelongo Hernández.—Puerto de Cabras (Gran Canaria), casilla del Angel.

2.088. D. Manuel Esteban García Pérez.—Valleseco (Gran Canaria).

2.089. D. Agustín Barroso Llanos. Reafejo Alto (Gran Canaria), Primo de Rivera.

2.090. D. Raimundo Miranda Hernández.—Tacoronte (Tenerife), calle Juan Pérez.

2.091. D. José Ramos Gorrin.—Santiago del Teide (Tenerife).

2.092. D. Ceferino Hernández Abren. Realejo Alto (Tenerife), Gorvorana.

2.093. D. José García González.—Realejo Alto (Tenerife), Gorvorana.

2.094. D. Eugenio Brito Castañeda. Breña Alta (Tenerife).

2.095. D. Agustín D. Hernández Estévez.—Realejo Alto (Tenerife).

2.096. D. José M. Regalado Regalado.—Granadilla de Abona (Tenerife).

2.097. D. Manuel Rodríguez Martín. Orotava (Tenerife), "Perdoma".

2.098. D. José Llanes González.—Los Silos (Tenerife), calle Estrella.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

2.099. D. Donato Rosales Moreno. Arucas (Gran Canaria), calle San Andrés.

2.100. D. Eladio González Medina. San Lorenzo (Gran Canaria).

2.101. D. Miguel Pulido Cárdenes. Puerto de la Luz (Gran Canaria).

2.102. D. Andrés Díaz y Díaz.—Genia (Gran Canaria), Pago de Bascamao.

2.103. D. Cesáreo Suárez Castro.—Las Palmas (Gran Canaria), San Juan, número 5.

2.104. D. José Ramos Sánchez.—Gáldar (Gran Canaria), Barranco Hondo.

2.105. D. Antonio León Denia.—Santa Lucía (Gran Canaria), Pago de Sardina.

2.106. D. Juan Ortega Estropiñán. Teide (Gran Canaria), El Roque.

2.107. D. Marcos Fuentes Albelo.—Realejo Alto (Tenerife), barrio San Agustín.

2.108. D. Félix Santana Hernández. Teguste (Tenerife), Pedro Alvarez.

2.109. D. José Portocarrero Sáenz. Orotava (Tenerife), Tomás Zerolo.

2.110. D. Pedro Palenzuela Méndez. Villa de los Silos (Tenerife), aldea de la Caleta.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

2.111. D. Manuel Morales Medina. Arucas (Gran Canaria).

2.112. D. Juan Cardérez Rodríguez. San Lorenzo (Gran Canaria).

2.113. D. Juan Díaz Viera.—Artenera (Gran Canaria).

2.114. D. Cristóbal Cabrera Martínez.—La Oliva (Gran Canaria).

2.115. D. Juan Rivero Ramírez.—Santa Brígida (Gran Canaria), Pago "La Atalaya".

2.116. D. Manuel Martín Montero. Tijano (Gran Canaria), caserío de Vegeta.

2.117. D. Manuel Albelo García.—Realejo Bajo (Tenerife), Pedro Palenzuela.

2.118. D. Pedro Mesa García.—Orotava (Tenerife), calle Jerónimo.

2.119. D. José Rodríguez Gutiérrez. Realejo Alto (Tenerife), La Zamora.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

2.120. D. Manuel Morales Pescoro. Ycod (Gran Canaria), barrio de San Felipe.

2.121. D. Juan Hernández Benítez. Guía (Gran Canaria), Pago de San Felipe.

2.122. D. Domingo Perdomo Hernández.—Las Palmas (Gran Canaria), barrio Isleta.

2.123. D. Francisco Fabelo Molina. Las Palmas (Gran Canaria).

2.124. D. Joaquín Pérez García.—Garafia (Gran Canaria), Pago de Franceses.

2.125. D. Pablo Gil Losa.—Guía (Gran Canaria), Pago de San Felipe.

2.126. D. Francisco Hernández Hernández.—Reafejo Alto (Tenerife), calle Carrera.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

2.127. D. Valentín Pérez Arencibia. Firgas (Gran Canaria), Barranco de Azuajes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a

los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 613.

Ilmo .Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

2.128. D. Rafael Sánchez Seoane.—La Coruña, Herrerías, 6.

2.129. D. Joaquín Rodríguez Martínez.—Villadañil-Arzúa (La Coruña).

2.130. Doña Ramona Anastasia Abeijón-Lonsame (La Coruña).

2.131. D. Ramón Blanco Cordal.—La Coruña.

2.132. D. Secundino López.—Puentedeume (La Coruña).

2.133.—D. José Pego Pego.—Senra-Ortigueira (La Coruña).

2.134. D. Faustino López Amado.—La Coruña, Callejón de la Fuente Sevane, 6.

2.135. D. Alejandro Senén Garea.—Boimorto (La Coruña), Andabao.

2.136. D. Ricardo Cajide García.—Santa María de Conjo-Santiago de Compostela (La Coruña), calle García Prieto.

2.137. D. Jesús Amado Pérez.—Puentedeume (La Coruña).

2.138. D. Ginés Allegue Golpe.—Puentedeume (La Coruña).

2.139. D. Wenceslao Chociño Casal.—Malpica de Bergantiños (La Coruña).

2.140. D. Antonio Eduardo Rivas Penado.—Vilacha-Monfero (La Coruña).

2.141. Doña Rosa Otero Iglesias.—Santiago de Compostela (La Coruña), Lugar de San Lázaro.

2.142. D. Francisco López López. Dormeda-Oleiros (La Coruña).

2.143. D. Valentín Leis Lema.—Alberguería (La Coruña), Parroquia Morajme de Mugía.

2.144. D. Manuel Gómez Ramos.

Noya (La Coruña), V Campo de las Ruedas.

- 2.145. D. Serafin Montero Trillo.—Porcai de Lieres-Cee (La Coruña).
 2.146. D. Enrique Toral Alvarez.—La Coruña), José Lombardero, 137.
 2.147. D. Antonio Nieto Vázquez.—Arzúa (La Coruña), La Victoria.
 2.148. D. Francisco Fernández Ponce.—Penedo Barallobre-Fene (La Coruña).
 2.149. D. Ricardo Vigo Freire.—Meiras-Valdoviño (La Coruña).
 2.150. D. Cesáreo Díaz López.—Guitiriz-Trasparga (Lugo).
 2.151. D. Jacinto Roca Rodríguez.—Negradas-Trasparga (Lugo).
 2.152. D. Enrique Rodríguez Bouzas.—Souto de Torres (Lugo).
 2.153. D. José Romay Franco.—Castro de Rey (Lugo), Parroquia de Ramil.
 2.154. D. José Blanco Vázquez.—Monterroso (Lugo), Parroquia de Manzán.
 2.155. D. Manuel García Saá.—Peibas-Antas de Ulla (Lugo).
 2.156. D. Antonio Codesal Franco.—Pigasa-Trasparga (Lugo).
 2.157. D. José Sieiro Garrido.—Puebla de Brollón (Lugo).
 2.158. D. Prudencio Gradaille Casas.—Vivero (Lugo), Parroquia de San Pedro.
 2.159. D. Manuel López Cobo.—Chivín-Vivero (Lugo).
 2.160. D. Manuel López Ramos.—Arcos-Pol (Lugo).
 2.161. D. José Osorio Ramos.—Castrelo de Miño (Orense), Carretera de Paradela, 49.
 2.162. D. Alejandro González Andrés.—Fondevilla-Parada del Sil (Orense).
 2.163. D. José Méndez Otero.—Castrelo de Miño (Orense), Francoso.
 2.164. Doña María Vázquez Rodríguez.—Celanova (Orense).
 2.165. D. Emilio Araújo Pazos.—Paredes-Ginzo de Limia (Orense).
 2.166. D. Benito Escudero Rodríguez.—El Bollo (Orense), Aldea de Aceveda.
 2.167. D. José Rey Rodríguez.—Castelo-El Bollo (Orense).
 2.168. D. José María Conde Alanís.—Carnoces Amoeiro (Orense).
 2.169. D. José López Corrales.—Camedo (Orense), calle del Puente.
 2.170. D. Rudesindo Pérez Pérez.—Ginzo de Limia-Portuera (Orense).
 2.171. D. Cesáreo Vázquez Alvarez.—Abeleda-Teijeira (Orense).
 2.172. D. Manuel Presas Otero.—Fondas de Indias-Coles (Orense).
 2.173. D. Fiorindo Parcinas Fernández.—Castrelo de Miño (Orense), Baral.

2.174. D. Laureano Fuente Bravo.—Carballido (Orense).

- 2.175. D. Eliseo García Buján.—Quintas de Villamaría (Orense).
 2.176. D. Honorato González Rodríguez.—Castelo de Miño (Orense), C. del Pozo.
 2.177. D. Angel Pérez Prol.—Aliariz (Orense).
 2.178. D. Ramón Marquina Incógnito.—Villaverde-Acebedo del Río (Orense).
 2.179. D. José Asorey Gómez.—Lalín (Pontevedra).
 2.180. D. Juan Puente Vita.—Tuy (Pontevedra).
 2.181. D. Juan Alvarez Montes.—Santo Tomé de Teijeiro-Vigo (Pontevedra).
 2.182. D. José Iglesias Blanco.—Auscán-Lalín (Pontevedra).
 2.183. D. José Pintos Martínez.—Vigo (Pontevedra).
 2.184. D. Amador Villar Aguilar.—Pontevedra, Puente Nuevo.
 2.185. D. José Santiago Area.—Pontevedra, Parroquia de Lourizán.
 2.186. D. Manuel Lorenzo Fraiz.—Castrelo-Forcary (Pontevedra).
 2.187. D. José Ponsa Vilar.—Cristina-Bayona (Pontevedra).
 2.188. D. Joaquín Correa Caside.—Castrelo-Vigo (Pontevedra).
 2.189. D. Dario Luna Pérez.—Sotomayor (Pontevedra), Barrio de Calle.
 2.190. D. Manuel González Paz.—Domayo-Moaña (Pontevedra).
 2.191. D. Manuel Villanueva Pasos.—Mogor-Marín (Pontevedra).
 2.192. D. Lino Barrio.—Pontevedra.
 2.193. D. Dionisio Quintillán Carderín.—San Juan de Poyo (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

- 2.194. D. Ramón Costoya Iglesias.—Santiago de Compostela (La Coruña), García Prieto, 10.
 2.195. D. Manuel Lavandeira N. Calo.—Vianzo (La Coruña).
 2.196. D. Manuel Parrado Río.—Mellid (La Coruña), Los Angeles.
 2.197. D. José Couso García.—Arzúa (La Coruña).
 2.198. D. Manuel García Vázquez.—Oleiros (La Coruña).
 2.199. D. Amaro Alonso Alvedro.—Osciro-Arteijo (La Coruña).
 2.200. D. Pedro Allegue Casar.—Puentedeume (La Coruña), Parroquia de Hombre.
 2.201. D. Luis Francisco de Jesús.—Teo (La Coruña).
 2.202. D. Manuel Cainzos Tomé.—La Coruña, San Francisco, 17.
 2.203. D. Antonio Pérez Bello.—La

Coruña, Parroquia de S. Vicente Elviña.

- 2.204. D. José Goti Barcia.—Ferrol (La Coruña), Arsenal.
 2.205. D. José Varela Praga.—Puentedeume (La Coruña).
 2.206. D. Elviano García Casona.—Bardullas-Mugía (La Coruña).
 2.207. D. Jesús Paz Espada.—Puentedeume (La Coruña).
 2.208. D. Antonio Torralba Sagrada.—Sada (La Coruña).
 2.209. D. Andrés Freire Vega.—Leiro-Miño (La Coruña).
 2.210. D. José María Díaz Montes.—Oleiros (La Coruña), Parroquia de Mayanca.
 2.211. D. José Taboada Serén.—Pala de Rey (Lugo).
 2.212. D. Manuel Balsa Ramos.—Morillo (Lugo).
 2.213. D. Juan Alvarez Rodríguez.—Santiorjo-Sober (Lugo).
 2.214. D. José Fernández López.—Castro de Rey (Lugo), Parroquia de Ramil.
 2.215. D. Juan Cuñarro Vigo.—San Jorge de Asuara-Chantada (Lugo).
 2.216. D. Modesto Sanjurjo Gallego.—Silva-Pol (Lugo).
 2.217. D. Andres Freire Roca.—Santiago-Trasparga (Lugo).
 2.218. D. Antonio Villar Sánchez.—Labrada-Trasparga (Lugo).
 2.219. D. Nicolás Penabad Dorado.—Magazos-Vivero (Lugo).
 2.220. D. Francisco Santamaría Barrera.—Ribadeo (Lugo), Parroquia de Villaorende.
 2.221. D. Jacinto Sánchez Pereira.—Negradas-Trasparga (Lugo).
 2.222. D. Antonio Casas Vázquez.—Cangas-Foz (Lugo).
 2.223. Doña Eudisia Sabucedo Quintairo.—Barbadanes-Bentrances (Orense).
 2.224. D. Victoriano Correiro Cid.—Allariz (Orense).
 2.225. D. Odilio Alvarez Alvarez.—Castrelo de Miño (Orense), Parada.
 2.226. D. Francisco Rodríguez Garrido.—Villarmeao, Viana (Orense).
 2.227. D. Delfín Feijoo López.—Piñeira Seca, Ginzo de Limia (Orense).
 2.228. D. Gumersindo González Quintana.—Rial, Allariz (Orense).
 2.229. D. Francisco Tizón Rodríguez.—Carballido (Orense).
 2.230. D. Raimundo Dios Gómez.—Salcedo (Pontevedra).
 2.231. D. Juan Dios Giráldez.—Bamio, Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
 2.232. D. José Guiance Pérez.—Sanjenjo (Pontevedra).
 2.233. D. Gumersindo Fernández Pereira.—Vigo (Pontevedra), Pino, 19.
 2.234. D. Antonio Carral Cacharron.—Pontevedra, Trasbarcel

- 2.235. D. Rafael Laredo Gesteira.—Viascón, Cotovad (Pontevedra).
 2.236. D. Joaquín Pazos Filgueira. Bora (Pontevedra).
 2.237. D. Manuel Balado Lago.—Sobriño, Lavadores (Pontevedra).
 2.238. D. Joaquín Alonso Riveriro. Goya, Vigo (Pontevedra).
 2.239. D. Ramón Taboada Parada. Prado, Lalín (Pontevedra).
 2.240. D. José Vega Rodríguez.—Sardoma, Vigo (Pontevedra).
 2.241. D. Angel González Mourino. Vigo (Pontevedra), Vázquez Varela, núm. 12.
 2.242. Doña Bernardina Castro García.—Lalín (Pontevedra), parroquia de Filgueira.
 2.243. D. Bernardino Barrio Barrio. Forcarey (Pontevedra).
 2.244. D. Manuel Crespo Guerra.—Lalín (Pontevedra), parroquia de Ansó.
 2.245. D. Ramón Duro Fernández. Galegos, Lalín (Pontevedra).
 2.246. D. Juan Alonso Alvar.—San Juan, Poyo (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

- 2.247. D. Manuel Cantorna Cantorna.—Mugía (La Coruña), Cartel Morraime.
 2.248. D. Ramón Rey.—Fene (La Coruña), parroquia de Limodre.
 2.249. D. Antonio Fernández Pérez. Oleiros (La Coruña).
 2.250. D. José Fernández Macías.—Ponferrada (La Coruña), plazuela del Temple.
 2.251. D. Andrés Piñeiro Otero.—Puentedeume (La Coruña).
 2.252. D. José Vales Ferreiro.—Oleiros (La Coruña), P. de San Pedro de Nos.
 2.253. D. Antonio Tojo Vilariño.—Boimorto (La Coruña), Andabao.
 2.254. Doña Carmen Fernández Canousa.—Cillero, Vivero (Lugo).
 2.255. D. Andrés Fonz Vázquez.—Monforte de Lemos (Lugo), casas de Espada.
 2.256. D. Rosendo Souto Pena.—Tardad, Villalba (Lugo).
 2.257. D. Agustín González Carneiro.—Canabal, Sober (Lugo).
 2.258. D. Gerardo Vizcaino Ramos. Carlín, Friol (Lugo).
 2.259. D. José Lacal Somoza.—Saa, Puebla del Brollón (Lugo).
 2.260. D. Jesús Rodríguez Mainelo. Corgo (Lugo), parroquia de Ansean.
 2.261. D. Manuel López Álvarez.—Nogueira de Muñiz (Lugo), parroquia de Anviñao.
 2.262. D. Juan Rodríguez Boyal.—Sobar (Lugo), Canabal.

- 2.263. D. Clemente López Fernández.—Villarino, Barco de Valdeorras (Orense).
 2.264. D. Honorato Soto Salgado.—Coriegada (Orense), Casal.
 2.265. D. Avelino López Álvarez.—Castrelo de Miño (Orense), Barral.
 2.266. D. José Rodríguez Fernández.—Amociro (Orense).
 2.267. D. Juan Rodríguez Carracido.—Barja, El Bollo (Orense).
 2.268. D. Secundino Rodríguez Gómez.—San Mamed, Porquera (Orense).
 2.269. D. Vicente Vázquez López.—Peroja (Orense), Baldomar, 6.
 2.270. D. Secundino Solleiro González.—Pungín (Orense), Anrales.
 2.271. D. Jesús Portela Villaverde. Parroquia de Salcedo, lugar de Fuente del Couto (Pontevedra).
 2.272. D. Manuel Rodríguez Matos. Piñeiro, Silleda (Pontevedra).
 2.273. D. Juan Losada García.—Cambados (Pontevedra), Ruedas.
 2.274. D. Domingo Páramos Núñez. Tuy (Pontevedra), barrio de Souto de Engarde.
 2.275. D. José García Buceta.—Marín (Pontevedra), parroquia de Santompe.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

- 2.276. D. José Rivadulla Seoane.—Castañeda-Arzúa (La Coruña).
 2.277. D. Enrique Avila García.—La Coruña, Paztoriza, 7, segundo.
 2.278. D. Federico Mosquera Castro.—La Coruña.
 2.279. D. José M.º Fernández Parga.—Oleiros (La Coruña), P. de Serantes.
 2.280. D. Ramón Sar Martínez.—Mugía (La Coruña).
 2.281. D. Constantino González Dominguez.—Viana del Bollo (Orense).
 2.282. D. Camilo Villorino Sierro. Ginzó de Limia (Orense).
 2.283. D. Julio Reinoso Laredo.—Carballido (Orense).
 2.284. D. Cástor Paredes González. Allariz (Orense), Ponsá de San Mamés de Urros.
 2.285. D. Vicente Rodríguez Pérez. Abeleda-Teijeira (Orense).
 2.286. D. Manuel Visto Álvarez.—Villagarcía (Pontevedra), Trabanca Rodriña.
 2.287. D. Manuel Rivera.—Belasar-Bayona (Pontevedra).
 2.288. D. Jesús Vázquez Gil.—Vigo (Pontevedra), barrio de Canaledo Bajo.
 2.289. D. Alvaro Otero Martínez.—Media-Cambados (Pontevedra).
 2.290. D. Joaquín Domínguez Noya. Villagarcía de Arca (Pontevedra), Parroquia de Solceira.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

- 2.291. D. Victoriano Barrientos Suárez.—Mugía (La Coruña), Matadero, 38.
 2.292. D. Lorenzo Álvarez Meirilla. Quiroga (Lugo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

- 2.293. D. Marcelino Vidauzaga Ochoa.—Tuy (Pontevedra), Obispo Salvador, 39.
 2.294. D. Manuel García Rodríguez. Tomera (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habiéndolo del mismo.

Núm. 614.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

141. D. Argemino Díaz Amor.—Oficial mayor del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo).

142. D. Luis Telmo Fernández Santomé.—Médico titular. Redondela (Pontevedra).

143. D. Antonio García Reyna.—Secretario-Contador de la Junta de Obras del puerto. Algeciras (Cádiz).

144. D. Francisco Eyre Varela.—Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia. Barcelona.

145. D. Pedro Sánchez Castro.—Maestro de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, de Salamanca.

146. D. Valentín García Barrera.—Maestro nacional. Villabispo (León).

147. Doña Elvira Ochoa y Ochoa.—Viuda del Ingeniero agrónomo don Juan Antonio Quijano. Albaladejo, plaza de Canalejas, 3.

148. D. Juan Yáñez Alonso. — Comandante de Infantería del regimiento de Zamora, núm. 8. Lugo.

149. D. Manuel Corróns Gutiérrez. — Teniente coronel de Infantería, con destino en la Zona de Reclutamiento de Gerona.

150. D. Fernando Centeno Fernández. — Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. León.

151. D. Pedro M. de Artiñano Galdeano. — Ingeniero industrial, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales. Madrid.

152. D. Ramón Salgueiros Quintela. El Pino (La Coruña), Peón caminero.

153. D. Baldomero Castro Alvarez. — Peón caminero. Monforte de Lemos (Lugo).

154. D. Manuel García Soria. — Oficial primero del Cuerpo de Correos, de Zamora.

155. D. Ginés Valcárcel Andrés. — Magistrado de Cuentas de tercera del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Madrid.

156. D. Francisco González Lema Calo. — Médico del Hospital municipal de San Roque-Ortigueira (La Coruña).

157. Doña Julia Jiménez de Allo y Carsi. — Viuda del Teniente coronel de Artillería D. Francisco Sigüenza. Cascañe (Navarra).

158. D. Antonio Ferragut Sbert. — Capitán de Fragata. Palma de Mallorca (Baleares).

159. D. Lino Herrero Martín. — Capacitaz de carreteras. Villavila de Valdivia (Palencia).

160. D. Tarsicio González Herrero. Farmacéutico titular de Esguevilla (Valladolid).

161. D. Antonio Márquez Torres. — Oficial primero de Administración municipal de Málaga.

162. D. Luis Gaya Tovar. — Ayudante de Obras públicas. Valladolid.

163. D. Alberto Martín Esteban. — Peón caminero. Husillos de Campos (Palencia).

164. D. Martín Pétriz Casajús. — Alférez del Ejército. Cádiz, Rosario, número 20, tercero.

165. Doña Isabel Bernal González. Viuda del Jefe de Negociado de tercera clase, del Cuerpo de Correos, D. Bernardo Lozano León. Madrid, Velázquez, número 99.

166. D. Gonzalo Córdoba Aguirregarcía. — Oficial de Telégrafos. Madrid.

167. Doña Cristina García Cordovilla. — Maestra nacional. Villarino de Aises (Salamanca).

168. D. José Varela Varela. — Maestro nacional. Búrriz-Arzúa (La Coruña).

169. D. Pedro Sánchez García. — Peón caminero en la carretera de em-

palme con la general de Salamanca. Hervás (Cáceres).

170. D. Ceferino Infante Díaz de Otaza. — Guarda forestal en Vitoria (Alava).

171. D. Francisco de Ory y Sevilla. — Comandante de Infantería de Marina. Madrid.

172. D. César Cañedo - Argüelles Quintana. — Teniente coronel de Ingenieros en el primer Regimiento de Zapadores Minadores. San Sebastián (Guipúzcoa).

173. D. Mariano Río Cura. — Oficial retirado de la Guardia civil. Cuéllar (Segovia).

174. D. Gabino Sánchez Sánchez. — Médico del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda (Palencia).

175. D. Gabriel Pérez Sánchez. — Portero quinto del Ministerio de Economía Nacional. Madrid.

176. D. Andrés Lorenzo Cáceres Monteverde. — Comandante de Infantería en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Tenerife núm. 49, Santa Cruz de Tenerife.

177. D. Tomás Massot Moya. — Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta de Inca, número 110. Inca (Baleares).

178. D. Eladio Ferreiro Otero. — Maestro nacional. Borreiros, Godomar (Pontevedra).

179. D. Miguel López-Peigrín y Belza. — Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Málaga.

180. D. Julio de la Cueva y Romero. — Zaragoza. Magistrado de la Audiencia territorial.

181. D. José María Botas Montero. Capitán de Intendencia Militar, con destino en el Depósito de Intendencia. Santiago (La Coruña).

182. D. Pedro Anadon Mayayo. — Comandante de Artillería en el Parque de Armamento y Reserva de Artillería de la séptima Región. Segovia.

183. D. Juan Vigón Suerodíaz Teniente coronel de Ingenieros, con destino en el Cuarto militar de Su Majestad. Madrid.

184. D. Alejandro Salgado Bienpicá. — Capitán de Infantería retirado. Orense, Santo Domingo, 10.

185. D. Félix Barba Ortiz. — Sargento de la Guardia civil del Puesto de Bañolas (Gerona).

186. D. José Ibáñez Lantigua. — Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en la Sección de Telégrafos. Las Palmas (Gran Canaria).

187. D. Domingo Rosendo Lombilla. — Peón caminero. Cervera de Toranzo (Santander).

188. D. Benito Abad Antón. — Peón caminero. Fuentelcésped (Burgos).

189. D. Francisco Rodríguez Cuevas. — Maestro nacional. Puebla de Cazalla (Sevilla).

190. D. José Argüelles González. — Médico de la Beneficencia municipal de Pravia (Oviedo).

191. D. Joaquín de la Riva Domínguez. — Juez de primera instancia e instrucción de La Bañeza (León).

192. D. Trinidad Yáñez Rodríguez. — Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

193. D. Eulogio Perille Pita. — Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada. El Ferrol (La Coruña).

194. D. Manuel González Aledo. — Ingeniero naval de la Armada. Madrid.

195. D. Antonio Peláez-Campomanes y García-San Miguel. — Teniente coronel de Ingenieros, disponible en la primera Región. Madrid.

196. D. Manuel Villar Iglesias. — Catedrático auxiliar de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela (La Coruña).

197. D. Angel López Sánchez. — Administrador de Arbitrios del Ayuntamiento de Hervás (Cáceres).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de 10 hijos:

198. D. Domingo Saavedra Sánchez. Maestro nacional de Sarria (Lugo).

199. D. José Rexach Fernández Parga. — Comandante de Artillería con destino en el Parque de la quinta Región y en comisión de Industrias del Ministerio de la Guerra. Madrid.

200. D. Alberto García Rabanal. — Maestro nacional de Cimares del Tejar (León).

201. D. Luis Pomares y Pérez. — Presidente de la Audiencia provincial de Orense.

202. D. Pedro Ferrando Más. — Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

203. D. Antonio Muñoz Rama. — Maestro Director de la Escuela graduada "Luna Pérez", de Antequera (Málaga).

204. D. Alvaro Espinosa de los Monteros. — Capitán de fragata, Ayudante de Ordenes de S. M. el Rey. Madrid.

205. D. Juan Martínez Ivernon. — Cabo de Mar de la Comandancia de Carabineros de Barcelona.

206. D. Luis Gil Verdejo. — Auxiliar de Oficinas, Mayor de Artillería en el Parque del Regimiento de Costas. El Ferrol (La Coruña).

207. D. Francisco Hernández San-

cho.—Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Trabajo y Previsión, agregado al de Economía Nacional.

208. D. Antonio Mellado y Murciaño.—Oficial de Telégrafos. Albuñol (Granada).

209. D. Eustaquio Poncela Poncela. Portero cuarto de la Jefatura de Obras públicas de Zamora.

210. D. Antonio Fron Cajedi.—Maestro nacional de Oira, Silleda (Pontevedra).

211. D. Ezequiel Holgado Montes. Veterinario titular de Mieza (Salamanca).

212. D. Eusebio Mateola Suárez.—Fiscal de ascenso de la Audiencia territorial de Sevilla.

213. D. Rafael Marín Catalá.—Ayudante del Cuerpo Agronómico Catastral. Ciudad Real.

214. D. José Cabellos Díaz.—Comandante de Ingenieros en el segundo Regimiento de Ferrocarriles. Madrid.

215. D. Pedro Martínez Aguasa.—Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Cúllar Baza (Granada).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero), a los funcionarios padres de 11 hijos:

216. D. Antonio Fernández Sedano y Candalija.—Como tutor de los huérfanos del General de Brigada D. Antonio Dabán y Vallejo. Andújar (Jaén).

217. Doña Dolores Barca Cabrera. Viuda del Catedrático del Instituto de Córdoba D. Diego Jordano Isardo.

218. D. Gerardo Cabrito Callejo.—Guardia primero de Seguridad en Barcelona.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso segundo), a los funcionarios padres de 12 hijos:

219. D. José Noval de Celis.—Coronel de Inválidos, con residencia en Sevilla.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso cuarto), a los funcionarios padres de 14 hijos:

220. Doña María Josefa Martínez de Velasco.—Viuda de funcionario. Madrid, Sagasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 615.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rufino Pérez del Cerro, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 30 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección primera, folio 3, finca número 3.804:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582.36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 30 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Rufino Pérez del Cerro, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 616.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Sociedad contra accidentes del trabajo titulada "La Mutualidad de Guecho", domiciliada en Vizcaya, solicitando su inscripción en el Registro de las entidades autorizadas por este Ministerio para substituir al patrono con el seguro en las obligaciones que le impone la legislación vigente:

Resultando que esta Mutualidad se halla constituida por el número de patronos que determina el artículo 279 del Código del Trabajo, y cuya condición se acredita con los recibos de la contribución industrial correspondientes:

Resultando que ha sido depositada en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, a disposición de este Ministerio, la cantidad de 5.000 pesetas que como fianza inicial preceptúa el artículo 183 del Código del Trabajo:

Considerando que en el artículo 10 de los Estatutos de esta Asociación se garantizan las indemnizaciones por los riesgos que adquiera con la fianza inicial y subsidiariamente con la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados, que no concluirá hasta la liquidación final o periódica de todos los compromisos aceptados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Asesoría de Accidentes del Trabajo, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y se inscriba a "La Mutualidad de Guecho", domiciliada en Vizcaya, en el Registro de las entidades autorizadas por este Ministerio para substituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley, con relación al obrero, en caso de siniestro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Habiendo sufrido error de copia en la transcripción de la Real orden número 606, publicada en la Gaceta de 7 de Junio de 1930, se vuelve a insertar debidamente rectificada.

Núm. 606 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Comunicada a este Ministerio la baja de varios Vocales propietarios y suplentes de los que integraban la representación patronal del Comité paritario interlocal de Harinera y Molinería de Zaragoza, y debiendo procederse a cubrir las vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de

1926, texto refundido, conforme a cuyas disposiciones, para proceder a dicho nombramiento se hace preciso justificar documentalmente la baja en las respectivas Asociaciones y hacer la propuesta por las mismas a este Ministerio, circunstancias todas cumplidas y que se han acreditado con la presentación de la documentación oportuna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de las respectivas Asociaciones, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Adolfo Lozano Osés, D. Francisco Solans, D. Antonio Duplá, D. Pedro Marín y D. José Margalejo.

Vocales patronos suplentes: D. Fermín Martín Laborda, D. Luis Corella Estella, D. Tomás Aguilar Soler, don Juan Solans Latorre y D. Arturo Mediano.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Rectificación.

Habiéndose cometido un error al insertar en la GACETA de 4 del actual el anuncio concediendo el "Regium Exequátur" a los señores que se indican, se publica de nuevo, debidamente rectificado:

Se ha concedido el "Regium Exequátur" a los señores:

D. Carlos María Gutiérrez, Cónsul general del Uruguay en Madrid.

D. Justo Diana, Cónsul de la Argentina en Madrid.

D. Mario Vázquez, Cónsul de Colombia en Granada.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín del Olmo contra la calificación del Registrador de la Propiedad de Pamplona de un auto judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Pamplona, en 15 de Marzo de 1930 dictó auto, en el que se hizo constar que D. Joaquín del Olmo, Procurador, había formulado demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra doña Baltasara Benavides, viuda, ausente, en ignorado paradero, y contra D. Celedonio Arias, también ausente y en ignorado paradero, en reclamación de 2.537,48 pesetas, en su calidad de causahabientes de D. Francisco Carreras Alvarez, si bien en definitiva y con carácter subsidiario respondía del reclamado pago doña Baltasara Benavides Carreras, por ser la propietaria de cuatro novenas partes de la finca que garantizaba hipotecariamente, la casa número 36 de la calle Mayor, de Pamplona, cuya cabida y linderos se indican; que por providencia de 28 de Noviembre de 1929, admitida la demanda, se acordó emplazar a los demandados por medio de edictos y se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad; que seguido el juicio por sus trámites, en rebeldía de los demandados, se dictó sentencia en 16 de Enero, condenando a los demandados D. Celestino Arias y doña Baltasara Benavides Carreras a que abonase a D. Joaquín Olmo pesetas 1.537,48 e intereses legales, condenando igualmente a doña Baltasara Benavides a que en el caso de que no se hiciese efectiva dicha suma la abonase en su calidad de tercer poseedor de la parte de finca hipotecada, si no hiciera abandono de la misma, con imposición a los demandados de las costas del procedimiento; que a instancia del demandante se embargaron las cuatro novenas partes de copropiedad correspondientes a doña Baltasara de la finca descrita, practicándose anotación preventiva; que firme la sentencia dictada, por providencia de 3 de Febrero se acordó proceder a su ejecución, y seguido el procedimiento por sus trámites y tasada la parte de finca en 10.626 pesetas, se acordó sacarla en pública subasta, y no habiéndose presentado postor alguno se adjudicó a D. Joaquín del Olmo la nuda propiedad de las cuatro novenas partes indivisas de la casa de referencia por las dos terceras partes de su avalúo, o sea por 7.084,44 pesetas, ordenando a su vez se cancelase la hipoteca que gravaba dicha finca, como las anotaciones de demanda y embargo:

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad de Pamplona testimonio del auto anterior, se puso en el mismo por el Registrador la siguiente nota: "Hecha la adjudicación y cancelaciones que se ordenan en el precedente documento, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el tomo 1.288 del Archivo, libro 72 de Pamplona, folio 172, finca 236 quintdo. inscripción 29."

Resultando que el D. Joaquín del Olmo interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en las razones que siguen: que la agregación de la frase "dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento civil", no contenida en el auto, le irrogaba un gran perjuicio, porque su dominio en la casa parecía afectado de una condición resolutoria, de un derecho rescisorio, que le impedía disponer libre-

mente; que si bien el artículo 777 de la Ley riuaria reconoce en favor del vencido en juicio de rebeldía el recurso de audiencia, se trata de un recurso de índole especial, extraordinario, que no priva de ejecutoriedad la sentencia firme ni detiene el procedimiento, y que el artículo 787 fija los efectos legales del recurso; que obtuvo en juicio de rebeldía la declaración de que doña Baltasara y D. Celedonio debían pagar solidariamente el crédito reclamado; que en ejecución de sentencia adquirió las porciones indivisas a título de comprador, no por mera virtualidad de la sentencia, que dictaminaba tan sólo derecho al crédito; que respecto de doña Baltasara, el recurrente viene obligado al depósito del precio de la casa en la porción que absorbe su crédito y en el de las costas que se le impusieron, pero no en modo alguno a la limitación de no poder disponer libremente de la casa, y nunca a la doble responsabilidad de garantía no poder disponer libremente de la casa y tener un depósito el importe de su crédito y de las costas; que el Juzgado retiene la garantía, o el Registro, pero no ambos; que los preceptos legales que imponen una obligación deben interpretarse restrictivamente; que el recurso de audiencia en los juicios de rebeldía se da contra la sentencia firme declaratoria de derechos, como disponen los artículos 777 y 778 de la ley de Enjuiciamiento civil; que la sentencia declara el derecho de cobrar cantidad líquida en dinero, sin transmitir la casa que fué adquirida en acto jurídico y título diferente; que la ausencia se halla protegida por la Ley y sus límites deben ser observados sin traspasarlos; que en la adquisición de la casa es un tercero, y si un tercero la hubiese comprado, la Ley no reservaría a la demandada ningún recurso:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en su informe: que los recursos gubernativos contra la calificación del Registrador sólo proceden cuando se suspende o deniega la inscripción solicitada, según expresan los artículos 19, 65 y 66 de la ley Hipotecaria, 77 y siguientes de su Reglamento y todos los comentaristas; que la adjudicación de la nuda propiedad de cuatro novenas partes indivisas de una casa, verificada a favor del recurrente por auto fecha 15 de Marzo último, es efecto de la sentencia dictada el 16 de Enero anterior, y si el artículo 77 de la ley de Enjuiciamiento civil es aplicable a ésta, lo es asimismo a aquélla, de tal modo, que anulada la sentencia por la revisión, la adjudicación correría la misma suerte, porque suprimida la causa queda suprimido el efecto "sublata causa tollitur effectus", y admitido el antecedente, no pueden rechazar el recurso, y caso de ser admitido, se declare pertinente la nota impugnada:

Resultando que pedido informe al Juez de Pamplona, lo remitió manifestando que la nota recurrida al someter la adjudicación a una limitación no impuesta en el título equivalía a una denegación de la inscripción que se solicitaba en concepto de libre y sus reservas, en cuyo sentido procedía la admisión del recurso; que al Juzgado incumbe interpretar los pre-

ceptos relativos a la ejecución de la sentencia; que la finca se adjudicó al Sr. Olmo en concepto de postor por las dos terceras partes del avalúo; la reserva del artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento civil debe recaer y ha recaído sobre el importe que en el precio del remate corresponde al señor Olmo por la ejecución de la sentencia, esto es, importe de su crédito y costas, del que no podrá disponer hasta que transcurra el plazo para el recurso de audiencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Pamplona declaró que el recurso promovido por el Sr. Del Olmo era improcedente para la pretensión que en él se hace e incompetente la Presidencia para resolverlo, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por el Registrador en su informe:

Vistos los artículos 66 y 252 de la ley Hipotecaria, 51 y 120 y siguientes del Reglamento para su ejecución y las Resoluciones de esta Dirección general de 13 de Enero de 1893, 22 de Marzo de 1898, 23 de Noviembre de 1915 y 9 de Enero de 1923:

Considerando que el principio de la inatacabilidad de la inscripción por los procedimientos gubernativos, puesto de relieve por la doctrina hipotecaria y confirmado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y las Resoluciones de este Centro directivo, ha encontrado una consagración expresa en el artículo 51 del Reglamento hipotecario, a cuyo tenor los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad, sin perjuicio de las facultades concedidas a los Registradores en el título VII de la Ley:

Considerando que como consecuencia de tal principio, una vez extinguidos los asientos relativos al título inscribible no cabe solicitar su reforma o rectificación en el procedimiento gubernativo, cuando la cuestión que así se suscita, lejos de ser independiente de las comprendidas en la calificación previa a toda inscripción en el Registro, vuelve a plantear un extremo ya resuelto en el procedimiento hipotecario y no puede ser discutida de nuevo sin atacar la substantividad del asiento practicado:

Considerando que la inscripción de la adjudicación y cancelaciones ordenadas en el documento origen de este recurso planteaba el problema relativo a la posible aplicación de los artículos 777 y 787 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el Registrador de la Propiedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la ley Hipotecaria, resolvió con arreglo a su criterio, sin que los interesados, que podían exigir la minuta del asiento, con arreglo al artículo 252 del mismo Cuerpo legal, hubieran hecho uso de tal derecho,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por V. I., en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Duque Ferrer, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Encarnación Sáez Hernando, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Segundo Ogando Aragón, Portero cuarto, adscrito a la Aduana de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Moreno García Taboño, Oficial de tercera clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 9 a 14 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas de la misma renta, sujeta a la contribución de Utilidades, hasta la factura núm. 3.530

Idem de idem id. id., exenta de la contribución de Utilidades, hasta la factura núm. 6.870.

Idem de idem id. id., al 5 por 100 emisión de 1929, por canje de carpetas, hasta la factura núm. 1.485.

Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 31 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 825.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.225.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 25.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.378.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.650.

Amortizable 5 por 100, 1923, hasta la factura número 1.922.

Amortizable 5 por 100, 1927, en impago, hasta la factura número 2.200.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura núm. 300.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.150.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 775.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, la factura número 750

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 50.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 16.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 69.

Amortizados 5 por 100 1927, hasta la factura número 18.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.098.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 149.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 613.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en la copia de algunas palabras del articulo de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Odontólogos, aprobados por Real orden fecha 27 de Mayo último, núm. 553, y publicados en la GACETA DE MADRID de 28 de igual mes, se insertan a continuación, debidamente rectificadas:

En el artículo 18, línea 42, dice: "Estudios biológicos"; debe decir: "Estudios biográficos".

En el artículo 30, línea 27, dice: "Acompañando un copia"; debe decir: "Acompañando una copia".

Y en el mismo artículo, línea 73, dice: "Aprobada por los propios miembros del Colegio"; debe decir: "Aprobada por los propios miembros del Consejo".

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Director general, José Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incaute ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituida en Chamartín de la

Rosa, provincia de Madrid, por la excelentísima Sra. D.^a Josefa Armero Castriño, viuda del Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, denominada "Casa de San José".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Subsecretario, G. Morante.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para facilitar la comprobación que está realizándose de la categoría séptima, de 3.000 pesetas, del primer escalafón de Maestros y Maestras,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Sección 13 de este Ministerio los documentos siguientes:

A) Hojas de servicios, cerradas en 31 de Diciembre último, de los Maestros y Maestras de la citada séptima categoría que después de 30 de Junio de 1922 y antes de 1.º de Enero del corriente año han reingresado en el Magisterio nacional por cualquiera de los casos fijados por el artículo 76 del Estatuto vigente.

Cuando se trate de Maestros o Maestras que han sido indultados de parte del castigo de separación del servicio por un año, harán constar en la certificación de la hoja de servicios no sólo la fecha de la Real orden de separación sino también la de la Real orden de indulto, con indicación de los *Boletines Oficiales* en que hayan sido publicadas.

Cuando se trate de reingreso de Maestros y Maestras excedentes (caso segundo del artículo 76) harán constar en la certificación de la hoja de servicios no sólo la fecha de la Real orden de concesión de excedencia, sino también el precepto legal con arreglo al cual fué otorgada, esto es, los Estatutos de 1917 o 1918, Real decreto de 7 de Octubre de 1921, artículo 137 del Estatuto vigente, con indicación del caso, o Real orden de 25 de Septiembre de 1925. Asimismo se hará constar si la excedencia fué prorrogada por diez años por consecuencia de la Real orden de 29 de Julio de 1921 (GACETA del 6 de Agosto) o por cualquier otra disposición, y si la excedencia limitada se convirtió en ilimitada, siempre con indicación de las fechas de las Reales órdenes u órdenes de concesión o conversión.

B) Hojas de servicios, cerradas en 31 de Diciembre de 1929, de los Maestros y Maestras de la séptima cate-

goría del primer escalafón que después de 30 de Junio de 1922 y antes de 1.º de Enero último han vuelto al servicio activo desde la situación de substituidos por imposibilidad física, cuidando de descontarles, según vienen las disposiciones vigentes, el tiempo integro que duró la substitución.

C) Hojas de servicios, cerradas en 31 de Diciembre último, de los Maestros y Maestras que desde 1.º de Julio de 1922 a 31 de Diciembre del año próximo pasado han sido declarados con plenitud de derechos y pasados al primer escalafón, como comprendidos en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, o por consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo, o por cualquier otra causa legal que no sea la oposición libre o restringida.

2.º Los documentos anteriormente citados los enviarán las Secciones administrativas: los relativos a Maestros, antes del día 10 de Julio próximo, y los referentes a Maestras, antes del día 30 del mismo mes.

3.º Los Maestros y Maestras pertenecientes a la séptima categoría, de 3.000 pesetas, del primer escalafón, que en 31 de Diciembre último se encontraban en situación de excedentes, remitirán directamente, mediante oficio, y sin que les sea reclamadas, a la Sección administrativa de la provincia a que corresponda la última Escuela nacional servida, dentro del plazo de treinta días naturales, contado desde el siguiente al de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, sus hojas de servicios, haciendo constar la fecha de la concesión de excedencia y el precepto legal con arreglo al cual fué otorgada (Estatutos de 1917 o 1918, Real decreto de 7 de Octubre de 1921, artículo 137 del Estatuto vigente, con indicación del caso, o Real orden de 25 de Septiembre de 1925), así como si fué prorrogada por diez años por consecuencia de la Real orden de 29 de Julio de 1921 (GACETA del 6 de Agosto) o por cualquier otra disposición, o si pasaron desde la excedencia limitada a la ilimitada, siempre con indicación de las fechas de las Reales órdenes u órdenes de concesión o conversión.

Las Secciones administrativas, al certificar las hojas, harán constar su conformidad con las anteriores manifestaciones o harán las observaciones procedentes, y cursarán a la Sección 13 de este Ministerio las hojas de servicio que reciban, de Maestros y Maestras, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo indicado en el párrafo anterior.

4.º En las hojas de servicios que se reclaman por la presente orden se hará constar el número que el interesado tiene en el escalafón de 1922, o si fuera alta procedente de las oposiciones libres de 1923 o 1925, el número de la lista única.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señores Jefes de la Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Sucesores de Rivadeney (S. A.)

Pasco de San Vicente, 20.